

## **Ahí vienen las acciones colectivas.**

### COLUMNA ROTAFOLIO

Javier Corral Jurado

La defensa y promoción de los derechos humanos se convirtió en el eje esencial de la instauración de la democracia, como valor universal que a diario conquista y reclama nuevos espacios. Es innegable que el orden jurídico internacional ha delineado las normas constitucionales y legales para asegurar el ejercicio individual de esos derechos, y para asegurar el sufragio individual como base de la democracia electoral. Sin embargo esa concepción individualista ha desatendido la dimensión social de los derechos humanos y de la democracia misma.

Se ha dejado de ver que, hechos que atropellan, vulneran o lastiman la vida de una persona, por la forma en que se producen, las consecuencias que dejan, en realidad se realizan en contra de un grupo o una comunidad. Y no hay mejor forma de enfrentar esa realidad que la organización social a partir de la participación política colectiva.

Desde hace poco más de cuatro décadas en una de las investigaciones pioneras sobre participación política, pero que sin duda fue excepcional e insólita en su momento: *The civic culture: political attitudes and democracy in five nations*, Gabriel Almond y Sidney Verba ya consideraban que la participación política colectiva era una actitud democrática superior a la participación individual.

En los puntajes que ellos asignaban, consideraron que cuando un ciudadano en la defensa de algún derecho o en la búsqueda por resolver un conflicto intentaba agruparse y actuar en conjunto, antes que de manera individual, era muestra de una cultura cívica más desarrollada. Uno de los instrumentos jurídicos que alientan y protegen la participación política colectiva, son las llamadas acciones colectivas, instituciones procesales que permiten la defensa y protección jurídica de intereses y derechos colectivos.

Las acciones colectivas en su definición jurídica podrían parecer algo lejano al ciudadano común, pero aplicadas en la vida cotidiana son un facilitador del acceso a la justicia frente a abusos que se producen en distintas esferas del gobierno y del sector privado. En la cotidianidad, la garantía de las acciones colectivas podría permitir, por ejemplo, que un grupo de usuarios de un servicio el cual no fue cumplido satisfactoriamente por una empresa, pueda emprender un solo proceso para demandar su cumplimiento y que abarque a todos los que la hayan iniciado conjuntamente.

Recientemente, el desarrollo industrial y la expansión de los asentamientos humanos, ha propiciado que en aras de este progreso, algunas zonas ecológicas

sean afectadas, dañando al mismo tiempo a las comunidades originarias; una acción colectiva facilitaría a la comunidad su protección frente a este hecho o en determinada situación, facilitaría la solicitud de reparación del daño.

Los ciudadanos que, bajo la valiente denuncia formulada por el Diputado federal panista Agustín Torres Ibarrola, se oponen al despojo que se pretende hacer en Morelia, Michoacán, de la Loma de Santa María - un área natural protegida -, para construir ahí una vialidad que conecte a un desarrollo inmobiliario erigido en la loma, tendrían en este momento un instrumento de defensa colectiva de su derecho a un entorno ecológico y de desarrollo sustentable que para el gobierno estatal de esa entidad resulta prescindible frente a otros objetivos de supuesto desarrollo económico y urbanización.

La legislación mexicana se fue quedando a la zaga en el reconocimiento de este derecho humano llamado de tercera generación; el cual ha funcionado sin cataclismos de ninguna índole en países como Estados Unidos, Colombia, Brasil, Argentina, España, Costa Rica, Chile, Venezuela y Uruguay, entre otros.

Por fortuna, desde la legislatura anterior se introdujeron en las cámaras del Congreso diversas iniciativas que propusieron incorporar la figura de las acciones colectivas en la Constitución. Tras un proceso legislativo que dictaminó primero en la cámara de diputados y luego precisó y redimensionó en el Senado el alcance de este derecho, está por aprobarse en definitiva en la Cámara de Diputados la minuta que reforma el artículo 17 de la Constitución que incorporará este instrumento.

La adición sobre acciones colectivas será sin duda un paso fundamental que empoderará al ciudadano e incentivará la participación política. Es además un reconocimiento al impulso social por el que durante muchos años han trabajado arduamente actores políticos democráticos y destacados y valientes activistas sociales.

El espíritu de este instrumento jurídico es sin duda facilitar un procedimiento legal y en el fondo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos a través de un camino menos sinuoso y costoso a la justicia. El reto mayor será sin duda la ley reglamentaria, la cual tiene en la exposición de motivos del actual dictamen, su ruta y orientación más importante.

De confirmarse la voluntad expresada por los distintos grupos parlamentarios en la comisión de puntos constitucionales, es de esperarse que esta misma semana el pleno de los diputados lo apruebe. De ahí tomará el camino de las legislaturas locales - como parte del órgano reformador de la Constitución -, y en esa ruta se abre la oportunidad para que en cada entidad federativa se discuta la reforma, la conozcan los destinatarios y participen de lo que debe ser un amplio debate social que contribuya a delinear la legislación secundaria, el instrumento que en definitiva la hará realidad en el campo de los hechos.

Columna Rotafolio, 23 de marzo

## **Llegaron las Acciones Colectivas**

**Por: Javier Corral Jurado / Fuente: El Diario de ciudad Juárez**

27 de abril de 2010. La cámara de diputados del Congreso de la Unión aprobó este jueves pasado, por unanimidad de los diputados presentes en el pleno de sesiones, una importante reforma al adicionar un párrafo tercero al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera: Artículo 17. .... El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

A simple lectura quizá muchos no perciban la importancia de incorporar en nuestro texto legal fundamental esas palabras, sobre todo la conexión de los vocablos “acciones colectivas”, más incomprensible puede resultar cuando en la misma disposición no se encuentra definido el concepto que forman. Pero resultan de la mayor trascendencia, porque constituyen el paso inicial de un parteaguas en el orden jurídico mexicano, el hito con el que se inaugura la entrada mexicana a los derechos humanos de tercera generación.

La defensa y promoción de los derechos humanos se convirtió en el eje esencial de la instauración de la democracia, como valor universal que a diario conquista y reclama nuevos espacios. Es innegable que el orden jurídico internacional ha delineado las normas constitucionales y legales para asegurar el ejercicio individual de esos derechos, y para asegurar el sufragio individual como base de la democracia electoral. Fue la primera generación.

Esa concepción individualista ha ido transitando hacia una dimensión más social de los derechos humanos y de la democracia misma. Nuestro país fue pionero en el reconocimiento de esta clase de derechos fundamentales (económicos, sociales y culturales) denominados de “segunda generación”. En el siglo XX, a partir de la Constitución de 1917, los derechos sociales se incorporaron de una manera destacada. Algunos de ellos, fueron contando en forma paulatina de mecanismos y procesos especiales para su salvaguarda y defensa, como fue el caso de las materias laboral y agraria.

Sin embargo la dinámica de cambio en la relación entre las personas y la naturaleza, el comercio, las comunicaciones, la educación y el medio ambiente, a partir de los cambios tecnológicos, científicos e industriales, ha generado nuevos retos a la protección de los derechos de las personas como consumidores o usuarios de los nuevos bienes y servicios que éstos avances han desarrollado. Una nueva realidad que les afecta, no sólo en lo individual, o frente a determinado

interés de grupo social, sino de manera colectiva. Y esos, son los derechos humanos de tercera generación, para lo que las acciones colectivas son su mejor instrumento de protección.

En México hemos llegado tarde a esta evolución de los derechos humanos. Se ha dejado de ver que, hechos que atropellan, vulneran o lastiman la vida de una persona, por la forma en que se producen, las consecuencias que dejan, en realidad se realizan en contra de un grupo o una comunidad. Y no hay mejor forma de enfrentar esa realidad que la organización social a partir de la participación política colectiva.

Desde hace poco más de cuatro décadas en una de las investigaciones pioneras sobre participación política, pero que sin duda fue excepcional e insólita en su momento: *The civic culture: political attitudes and democracy in five nations*, Gabriel Almond y Sidney Verba ya consideraban que la participación política colectiva era una actitud democrática superior a la participación individual.

En los puntajes que ellos asignaban, consideraron que cuando un ciudadano en la defensa de algún derecho o en la búsqueda por resolver un conflicto intentaba agruparse y actuar en conjunto, antes que de manera individual, era muestra de una cultura cívica más desarrollada.

En la cotidianidad, la garantía de las acciones colectivas podría permitir, por ejemplo, que un grupo de usuarios de un servicio el cual no fue cumplido satisfactoriamente por una empresa, pueda emprender un solo proceso para demandar su cumplimiento y que abarque a todos los que la hayan iniciado conjuntamente.

Recientemente, el desarrollo industrial y la expansión de los asentamientos humanos, ha propiciado que en aras de este progreso, algunas zonas ecológicas sean afectadas, dañando al mismo tiempo a las comunidades originarias; una acción colectiva facilitaría a la comunidad su protección frente a este hecho o en determinada situación, facilitaría la solicitud de reparación del daño.

La legislación mexicana se fue quedando a la zaga en el reconocimiento de este derecho humano llamado de tercera generación; el cual ha funcionado sin cataclismos de ninguna índole en países como Estados Unidos, España, Costa Rica, Chile, Venezuela y Uruguay, entre otros.

Por fortuna, desde la legislatura anterior se introdujeron en las cámaras del Congreso diversas iniciativas que propusieron incorporar la figura de las acciones colectivas en la Constitución. El 19 de abril del 2007, se presentó la primera por la diputada Ma. del Pilar Ortega Martínez del PAN, y luego propusieron iniciativas “espejo” en ambas cámaras del Congreso – esto quiere decir con el mismo contenido, y es absolutamente válido -, el 5 de febrero de 2008 el diputado Juan N. Guerra del PRD, y el 7 de febrero de 2008, el Senador Jesús Murillo Karam, del

Grupo Parlamentario del PRI. Ésta última fue la que se convirtió en minuta del Senado en diciembre del año pasado y se turnó a la Cámara de Diputados.

Ciertamente el tema ya había sido dictaminado primero en la Cámara de Diputados en la Legislatura anterior, aunque la manera que se resolvió en aquella ocasión se apartó del sentido y propósito con que se habían planteado esas iniciativas, empujadas hacia la panza del Congreso por diversas organizaciones sociales, en cuyo empeño se destacó la Asociación Civil "Al Consumidor". En aquel momento, prácticamente en el tramo final de dos años de discusión se decidió cercenar - bajo extraordinarias presiones de los bancos -, la parte medular que pretenden las acciones colectivas relacionadas con la defensa del consumidor, del medio ambiente y los servicios financieros: el acceso a la justicia colectiva, de manera pronta, imparcial y expedita.

Por supuesto, en medio de tantos intereses estrictos o particulares que circundan a los legisladores, y en muchos casos que los tienen como sus operadores directos, definir la ley reglamentaria será el reto mayor y un acto de consecuencia con lo que en la tribuna expresaron los representantes de los partidos, al señalar el parteaguas que en el orden jurídico mexicano abre la nueva figura. Ello supone definir las materias que cubrirán las acciones colectivas, decidir los mecanismos, plazos, consecuencias. ¿Se enfrentarán los legisladores, dígame diputados y senadores, al poder de los monopolios que expolían a los ciudadanos con tarifas y precios?. Esta es la gran incognita, pues varios mandamientos constitucionales legislados hace décadas esperan aún el marco reglamentario que las haga derecho positivo y vigente, esto es, que realmente se puedan aplicar y que se cumplan.

Este proceso para definir la legislación secundaria debiera dar inicio cuanto antes en las cámaras del Congreso, pues el segundo artículo transitorio del decreto aprobatorio por la cámara de diputados señala que "El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legislativas que correspondan en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este Decreto", esa vigencia empezará al día siguiente de su publicación.

Entre los principales temas de la legislación secundaria en materia de acciones colectivas están: quiénes serán los sujetos legitimados para promover una acción; de que manera se adhieren los ciudadanos al proceso, cuáles son las materias de protección de los intereses colectivos, quiénes serán los sujetos que pueden ser demandados, cuáles son las pretensiones que pueden buscar los demandantes, los efectos de las sentencias, la competencia legislativa y la jurisdicción.

Una vez que se aprobó en el Congreso Federal, tomará ahora el camino de las legislaturas locales – como parte del órgano reformador de la Constitución -, y en esa ruta se abre la oportunidad para que en cada entidad federativa se discuta la reforma, la conozcan los destinatarios y participen de lo que debe ser un amplio debate social que contribuya a delinear la legislación secundaria. Ese debate es

necesario porque debe regresar pronto a las Cámaras federales, donde se pondrá a prueba el discurso político pronunciado.

## **Víctor Fuentes | REFORMA**

30 de julio de 2010

El Ejecutivo federal publicó ayer la reforma constitucional para establecer en México las acciones colectivas, es decir, los juicios iniciados por grupos de personas afectadas por empresas u otras entidades.

Los cambios al artículo 17 de la Carta Magna entrarán en vigor hoy viernes, y empezará a correr el plazo de un año para que el Congreso apruebe leyes secundarias que, según especialistas, serán clave para la eficacia de esta figura jurídica.

"El primer problema es sobre qué materias operarán las acciones colectivas", explicó Eduardo Ferrer MacGregor, del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

"Pareciera que la reforma restringe los procedimientos a la materia federal, como pueden ser la relacionada con los consumidores, usuarios financieros y medio ambiente", agregó, en referencia a que el artículo 17 otorga competencia exclusiva a los jueces federales para conocer de las demandas.

Otros puntos por aclarar en ley secundaria serán: quiénes serían los sujetos legitimados para demandar, efectos y alcances de la sentencia, concepto de "daño" para cuantificación del monto a pagar, si los abogados cobrarán un porcentaje de la condena o un honorario fijo.

Así como la opción que se tiene de permanecer o salir del grupo demandante sin perder derecho al reclamo.

La representación legal del grupo es otro tema delicado, apuntó Ferrer, pues en algunos países han surgido asociaciones civiles fantasma que se "cuelgan" de estos casos para lucrar.

El Congreso también tendrá que decidir si crea un fondo de acciones colectivas, manejado por el Poder Judicial, donde se depositen los montos de las condenas para que parte del dinero sea utilizado para financiar los elevados costos de los juicios.

Varias propuestas apuntan al modelo de las "class actions" estadounidenses, donde toda una "clase" de personas afectadas puede demandar ante tribunales sin intermediación de alguna agencia gubernamental.

Hasta ahora, la única acción colectiva prevista a nivel federal es la que inicia la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor (Profeco) contra empresas que defraudan a sus clientes, pero su efectividad y alcances han sido limitados y están sujetos a la voluntad de dicha autoridad para acudir a tribunales.

En mayo pasado, la Suprema Corte de Justicia se pronunció por primera vez respecto de una acción colectiva de la Profeco, y estableció que los beneficios de la sentencia deben alcanzar a todos los consumidores afectados, no sólo a los que se sumaron a la demanda.